



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE VIVIENDA

MINISTERIO
DE VIVIENDA

GOBIERNO DE
EL SALVADOR



MINISTERIO
DE VIVIENDA

**POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
MINISTERIO DE VIVIENDA**

El presente documento ha sido elaborado por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, CSSO del Ministerio de Vivienda, contando con el apoyo de trabajo de horas sociales, la revisión y validación de la información estuvo a cargo de los siguientes funcionarios:

Licda. Berthalia de Escobar

Directora Administrativa

Responsables de Formulación y Redacción:

**Miembros del Comité de Salud y
Seguridad Ocupacional (CSSO) -
Ministerio de Vivienda**

Responsable de revisión

Arq. Alfredo Alfaro

Jefe Unidad de Desarrollo Institucional

San Salvador, mayo 2021

Contenido

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
I. OBJETIVOS	2
II. BASE LEGAL.....	2
CAPÍTULO II	3
III. ALCANCE.....	3
IV. COMPROMISOS.....	3
V. OBLIGACIONES	4
VI. DEFINICIONES.....	6
VII. DECLARACION.....	6
VIII. MISIÓN, VISIÓN, VALORES INSTITUCIONALES	7
CAPÍTULO III	8
IX. LINEAMIENTOS.....	8
X. POLÍTICA.....	8
CAPÍTULO IV	9
XI. CONTROL Y SEGUIMIENTO.....	9
CAPÍTULO V	10
XII. ANEXOS COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	10
XIII. DIVULGACIÓN	11
XIV. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN	12

MINISTERIO DE VIVIENDA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

INTRODUCCIÓN

Dando cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo (LGPRLT) y sus reglamentos, el Ministerio de Vivienda, ha realizado el presente documento, que contiene la Política de Seguridad y Salud Ocupacional (PSSO); cuya aplicación constituye un compromiso en el desarrollo de las actividades que se realizan a nivel institucional, mejorando las condiciones y comportamiento organizacional; así mismo, su cumplimiento, asegurará la participación de las personas trabajadoras en buenas prácticas y prevención de riesgos, todo lo anterior con el propósito de controlar de forma eficaz los riesgos laborales, así como el ausentismo por enfermedades laborales.

Lo establecido en la Política de Seguridad y Salud Ocupacional (PSSO), debe ser difundido y aplicado en todos los niveles de la institución, tanto a nivel directivo, técnico, operativo y administrativo, con el fin de lograr su adecuada interpretación y su fiel cumplimiento.

También, la Política de Seguridad y Salud Ocupacional (PSSO), busca asegurar los recursos necesarios para poder mantener las condiciones que disminuyan los riesgos y favorezcan la mejora en la gestión de la prevención de riesgos ocupacionales.

El contenido se resume en: objetivo general, objetivos específicos, base legal, la cual regulará la gestión de la seguridad y salud ocupacional, el alcance, definiciones y el contenido de las políticas que abarca la declaración, principios, lineamientos y la vigencia y modificación de la misma.



MINISTERIO
DE VIVIENDA

CAPÍTULO I

Sección I

I. OBJETIVOS

1.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer los principios y directrices generales de acción sobre la seguridad y salud ocupacional del personal que forma parte del Ministerio de Vivienda, para efectos de favorecer la prevención de riesgos ocupacionales; procurando condiciones de trabajo seguras y saludables para todas las personas trabajadoras de la Institución.

1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Adoptar el principio de calidad en la implementación del tema de salud y seguridad salud ocupacional en el Ministerio de Vivienda con la protección y mantenimiento del mayor nivel de bienestar físico y mental de todas las personas trabajadoras, a través de actividades de promoción y prevención, buscando minimizar los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- b) Proteger la integridad de las personas trabajadoras, mejorando continuamente las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Efectuar esfuerzos permanentes para identificar y administrar los riesgos asociados a sus actividades.
- d) Proveer programas de promoción de la salud ocupacional orientados a mejorar el bienestar de las personas trabajadoras.
- e) Promover la capacitación permanente en la materia, enfatizando la responsabilidad y compromiso que tienen las personas trabajadoras, para desempeñarse en forma segura en sus actividades.
- f) Apoyar iniciativas que permitan mejorar continuamente la eficacia del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- g) Cumplir con la normativa vigente relacionada con la seguridad y salud ocupacional.

II. BASE LEGAL

2.1 De conformidad al artículo 44 Inc.1° de la Constitución de la República, establece “La ley reglamentará las condiciones que deben reunir los talleres, fábricas, locales y todo lugar de trabajo”.

Decreto No. 38 de fecha 15 de diciembre de 1983. Publicado en el Diario Oficial No.234, Tomo No. 281, de fecha 16 de diciembre de 1983.

2.2 La Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (LGPRLT) la cual tiene por finalidad establecer los requisitos de seguridad y salud ocupacional que deben aplicarse en los lugares de trabajo, lo antes mencionado de acuerdo al Art.1 de la misma.

2.3 Que con la finalidad de dar cumplimiento al Art. 17 literal a) de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, (LGPRLT), se deberá formular por escrito con la participación del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional las diferentes funciones, así como participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de las políticas y Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales de la institución.

Decreto Legislativo No.254, de fecha 21 de enero 2010 publicado en el Diario Oficial No.82, Tomo No.387, de fecha 5 de mayo 2010.

2.4 Con el objeto de disminuir los riesgos y aumentar la seguridad y salud ocupacional en los puestos de trabajo, se pondrá en marcha las Políticas de Seguridad y Salud Ocupacional, con base a los Artículos 58, 59 y 60 del Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, a fin de ayudar y estimular el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional a implementarse en el Ministerio de Vivienda.

Decreto Ejecutivo No. 86 de fecha 27 de abril 2012, publicado en el Diario Oficial No.78, Tomo No. 395, de fecha 30 de abril 2012.

CAPÍTULO II

Sección I

Disposiciones Generales

III. ALCANCE

La Política de Seguridad y Salud Ocupacional (PSSO), debe ser aplicada y conocida en toda la institución y dirigida a todas las personas trabajadoras del Ministerio de Vivienda, para efectos de procurar condiciones de trabajo seguras y saludables, para todas las personas trabajadoras de la institución.

IV. COMPROMISOS

1) COMPROMISO DEL PATRONO

Basados en el Art. 8 de la Ley General de Riesgos en Lugares de Trabajo (LGPRLT), será responsabilidad del empleador formular y ejecutar el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales, así como asignar los recursos necesarios para su ejecución.

Implementar y poner en marcha todas las medidas necesarias para darle cumplimiento a la presente Política de Salud y Seguridad Ocupacional (PSSO), Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares

de Trabajo (LGPRLT) y sus respectivos reglamentos, además apoyar las resoluciones emitidas por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional (CSSO).

2) COMPROMISO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL (CSSO), COMO ÓRGANO EJECUTOR

Es una obligación del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional (CSSO), del Ministerio de Vivienda, ejecutar la Política de Seguridad y Salud Ocupacional (PSSO) y colaborar en la capacitación, evaluación, supervisión, promoción, difusión y asesoría para la prevención de riesgos ocupacionales.

3) COMPROMISO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Es responsabilidad de las y los trabajadores del Ministerio de Vivienda, cumplir con lo establecido en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (LGPRLT) y sus Reglamentos y las medidas dictadas por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional (CSSO), orientadas a respaldar su propia seguridad y salud, la de sus compañeras/os de trabajo y terceras personas que se encuentren en el entorno.

V. OBLIGACIONES

1) OBLIGACIONES DEL PATRONO

Todo patrono debe adoptar y poner en práctica medidas adecuadas de seguridad e higiene en los lugares de trabajo, para proteger la vida, la salud y la integridad corporal de sus trabajadores.

Permitir la existencia del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y permitir que los miembros del mismo, se reúnan dentro de la jornada de trabajo, siempre que exista una programación establecida.

Dar cumplimiento de la obligación de formular y ejecutar el respectivo Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales.

Proporcionar al trabajador los materiales necesarios para el trabajo; así como las herramientas y útiles adecuados para el desempeño de las labores.

Mantener en buen estado las instalaciones del lugar de trabajo, artefactos y dispositivos, de los servicios de agua potable, ventilación, calefacción u otros que se requieran para la realización del trabajo.

Proporcionar equipo de protección personal, o ropa necesaria de trabajo para la labor que las personas trabajadoras realicen.

Capacitar a los trabajadores acerca de los riesgos del puesto de trabajo susceptibles de causar daños a su integridad y salud.

Contar con el equipo y material adecuado para la prevención y combate de casos de emergencia.

Contar con los dispositivos portátiles (extintores) para prevenir y proteger a todo el personal de incendios que se puedan generar y además brindar el mantenimiento de los mismos.

Capacitar al personal acerca de los protocolos de bioseguridad que se seguirán en el Ministerio, con el fin de evitar el contagio del Covid-19.

Proporcionar los insumos adecuados para seguir las medidas de bioseguridad que se tomaran para disminuir en lo posible, la transmisión del Covid-19.

2) OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Todo trabajador estará obligado a cumplir con las normas sobre seguridad e higiene y con las recomendaciones técnicas, en lo que se refiere: al uso y conservación del equipo de protección personal que le sea suministrado, a las operaciones y procesos de trabajo, y al uso y mantenimiento de las protecciones de maquinaria.

Cumplir con todas las instrucciones dadas para garantizar su propia seguridad y salud, las de sus compañeros de trabajo y de terceras personas que se encuentren en su entorno.

Informar a su jefe inmediato de cualquier situación que, a su juicio, pueda implicar un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud ocupacional.

Evitar dañar o destruir equipos dentro o fuera de las instalaciones, deben usarlos de manera adecuada y utilizarlos si su trabajo lo requiere.

Cuidar la señalización ubicada en todas las áreas del Ministerio, ya que estas proporcionan apoyo y ayuda para todo el personal en caso de un siniestro.

No realizar juegos que pongan en peligro su vida o la de los compañeros de trabajo, ya que puede atentar contra la seguridad del personal involucrado.

Observar buena conducta en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus funciones.

No ingerir bebidas embriagantes o hacer uso de narcóticos o drogas enervantes en el lugar del trabajo, o por presentarse a sus labores o desempeñar las mismas en estado de ebriedad o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante

Estará obligado a prestar toda su colaboración a los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional.

Cumplir con todas las medidas de bioseguridad que se requiera, con el fin de eliminar la propagación del Covid-19 dentro de la institución.

VI. DEFINICIONES

En apoyo a la comprensión, el presente documento cuenta con las siguientes definiciones:

Accidente: Toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el trabajador sufra a causa, con ocasión o por motivo de trabajo, la cual ha de ser ocasionada por la acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado.

Comité de Seguridad y Salud Ocupacional: Grupo de empleadores o sus representantes, trabajadores y trabajadoras o sus representantes, encargados de participar en la capacitación, evaluación, supervisión, promoción, difusión y asesoría para la prevención de riesgos ocupacionales.

Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional: Es el conjunto de actividades o medidas organizativas, adoptadas por el empleador en todas las fases de la actividad de las instituciones, con el fin de evitar o disminuir los riesgos del trabajo.

Política: Es el criterio o directriz de acción, elegida como guía en el proceso de toma de decisiones al poner en práctica o ejecutar las estrategias, programas y proyectos específicos a nivel institucional para la consecución de objetivos.

Salud Ocupacional: Todas las acciones que tienen como objetivo promover y mantener el mayor grado posible de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las profesiones y ocupaciones; prevenir todo daño a la salud de éstos por las condiciones de su trabajo; protegerlos en su trabajo contra los riesgos resultantes de la presencia de agentes perjudiciales a su salud; así como colocarlos y mantenerlos en un puesto de trabajo adecuado a sus aptitudes fisiológicas y psicológicas

Seguridad Ocupacional: Conjunto de medidas o acciones para identificar los riesgos de sufrir accidentes a que se encuentran expuestos los trabajadores, con el fin de prevenirlos y eliminarlos

VII. DECLARACION

El Ministerio de Vivienda, siendo una Institución que tiene dentro de sus objetivos principales la construcción de viviendas adecuadas y proyectos habitacionales de interés social; reconoce el valor que tiene mantener condiciones seguras y saludables para prevenir accidentes y enfermedades de todo su personal, en las diferentes áreas y puestos de trabajo correspondientes, así como ejecutar una rápida y adecuada actuación, en caso de accidente o enfermedad laboral que ocurran aun cuando se hayan tomado las medidas preventivas de seguridad y salud ocupacional pertinentes.

Por tanto, esta Política de Seguridad y Salud Ocupacional (PSSO), tiene como finalidad establecer directrices orientadas a garantizar la seguridad y protección de la salud de las personas trabajadoras del Ministerio de Vivienda.

Estas directrices generales sirven para dar cumplimiento de la normativa relacionada con la gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La PSSO se establece con el fin de cumplir con todas las leyes vigentes y practicas relativas a la prevención de riesgos en los lugares de trabajo y asumir las responsabilidades que de ellas se deriven.

Además, ha tomado en cuenta la relación, compromiso y responsabilidad de la institución, las personas trabajadoras y el patrono, con relación al cuidado y bienestar de la salud de los trabajadores (y todas las personas que hacen parte de la institución).

Sección II

Marco Filosófico de la Institución

VIII. MISIÓN, VISIÓN, VALORES INSTITUCIONALES

Misión

Mejorar la calidad de vida de las familias en extrema pobreza, mediante la inversión de vivienda adecuada y asequible; promoviendo acciones que permitan la planificación urbana y la adaptación de las ciudades a las nuevas necesidades sanitarias, ambientales y estructurales.

Visión

Ser la entidad pública facilitadora del acceso a la vivienda y hábitat, para la reducción del déficit habitacional del país, promotora de la inversión para la reducción de la pobreza social.

Valores Institucionales

Los valores son virtudes y cualidades que las personas que trabajen en el Ministerio de Vivienda, deben reflejar en su actuación y se definen de la siguiente manera:

- a) Empatía
- b) Solidaridad
- c) Liderazgo
- d) Integridad
- e) Innovación
- f) Transparencia
- g) Excelencia

CAPÍTULO III

Sección I

Política de Seguridad y Salud Ocupacional

IX. LINEAMIENTOS

El Ministerio de Vivienda con el objetivo de lograr la seguridad y salud de todo su personal, dará cumplimiento a la presente política a través de las siguientes líneas de acción:

- a) Asignar los recursos necesarios para la gestión de la seguridad y salud ocupacional, para la ejecución de acciones, programas y proyectos de prevención de riesgos ocupacionales.
- b) Identificar los peligros y riesgos existentes en la Institución, notificarlos al personal además de proveer la información con las medidas de prevención y control que corresponda, con el fin de reducir o eliminar los riesgos de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- c) Crear una cultura de prevención, en cada una de las personas trabajadoras.
- d) Fomentar la capacitación, entrenamiento y formación continua del personal de los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional (CSSO) y de las “brigadas de emergencia: de Primeros Auxilios, de Evacuación, y otras si las hubiera”, con el fin de mejorar sus capacidades para la prevención de accidentes y enfermedades, en el desempeño del trabajo, así como para la oportuna respuesta ante una emergencia.
- e) Dotar los recursos necesarios para la preparación de la actuación para situaciones de emergencia.
- f) Fomentar la participación, de todo el personal, en el desarrollo de las acciones de prevención de riesgos laborales.
- g) Velar por el cumplimiento de la política en todas las unidades y áreas de trabajo del Ministerio de Vivienda.

X. POLÍTICA

POR TODO LO ANTERIOR SE ESTABLECE LA PRESENTE POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL (PSSO):

1. Todo el personal del Ministerio de Vivienda dará cumplimiento a lo establecido el Artículo 2 de la Constitución de la República, donde menciona: “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.”

A efecto de asegurar el cumplimiento de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (LGPRLT) dentro del Ministerio, así como otras normas y procedimientos legales tales como manuales e instructivos relacionados con la salud y seguridad ocupacional, garantizando condiciones seguras y saludables para la prevención de lesiones y/o deterioro de la salud.

2. El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional (CSSO) del Ministerio de Vivienda junto con el personal nombrado como delegados de prevención y las brigadas respectivas; deberán fomentar, promover y

apoyar la ejecución de las actividades que favorezcan la seguridad y salud ocupacional con el objeto de garantizar la integridad física y la salud de las personas trabajadoras.

3. Determinar, a través de los niveles gerenciales, administrativos y en conjunto con las personas trabajadoras, los riesgos identificados en cada puesto de trabajo y así adoptar las medidas de prevención y protección necesarias, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.

4. Integrar los aspectos de seguridad y salud ocupacional, unificando criterios para el diseño, planificación, puesta en práctica y evaluación de procesos en materia de prevención de riesgos, para la adquisición de equipo de protección personal o colectiva para las personas trabajadoras que lo necesiten, según las labores que desempeñan actualizando la identificación de riesgos de forma continua.

5. Todo el personal deberá participar activamente en la formulación y ejecución de las actividades que sean impulsadas por el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional (CSSO) encaminadas a mejorar su ambiente laboral a través de acciones educativas, preventivas y correctivas.

6. El patrono proveerá los recursos necesarios para realizar la planificación, ejecución, evaluación y control. Por su parte, el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional (CSSO), que ha sido acreditado ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se comprometerá al fiel uso de los recursos a fin de contribuir a la mejora continua del desempeño de la gestión de seguridad y salud ocupacional.

7. Es responsabilidad del patrono, autorizar la asignación de fondos para el funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional (CSSO) que garanticen la planificación, programación, desarrollo, ejecución y cumplimiento de objetivos definidos en materia de prevención de riesgos laborales.

8. El patrono en coordinación con el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional (CSSO), debe socializar la Política de Seguridad y Salud Ocupacional (PSSO) a todas las trabajadoras y trabajadores de la Institución, asimismo ponerla a disposición pública para usuarios del Ministerio y proveedores, a fin contribuir a fomentar la cultura de prevención y crear un entorno de trabajo seguro.

GOBIERNO DE
EL SALVADOR

CAPÍTULO IV

Sección I

Control y Seguimiento de acciones a ejecutar

XI. CONTROL Y SEGUIMIENTO

Esta política está fundamentada en la creación de condiciones de trabajo adecuadas; en un medio ambiente seguro y saludable, permitiendo a las personas trabajadoras desempeñar sus actividades con la confianza que no corren riesgos que les afecten posteriormente o de manera inminente.

Por tanto, y tomando en cuenta el Art. 58 del Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo establece: “Siendo el empleador el responsable final de las condiciones de seguridad y salud ocupacional del lugar de trabajo, deberá formular por escrito, con la participación del Comité, tal como lo establece el Art. 17 literal a) de la Ley, una política que reflejará el compromiso de alta dirección en esta materia y que constituirá el fundamento a partir del cual se desarrollan los objetivos y los fines del sistema de gestión”.

CAPÍTULO V

Sección I

Disposiciones Finales

XII. ANEXOS COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Tomando en cuenta la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, toda institución con más de 15 empleados debe crear un Comité de Salud y Seguridad Ocupacional y nombrar a su vez los delegados de prevención.

El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional es el órgano de participación interno de la institución para una consulta regular y periódica de las actuaciones de la institución en materia de prevención de riesgos. El Comité es quien elabora, pone en práctica, monitorea y evalúa el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social brinda la capacitación inicial a los miembros del Comité, sobre aspectos básicos de seguridad y salud ocupacional, así como de organización y funcionamiento para efectos de su acreditación; las capacitaciones posteriores están a cargo del empleador.

El Comité estará conformado por partes iguales de representantes electos por los empleadores y trabajadores respectivamente. En la conformación del comité deberá garantizarse la apertura a una participación equitativa de trabajadores de acuerdo a sus especialidades y niveles de calificación.

El empleador tiene la obligación de comunicar a la Dirección General de Previsión Social, dentro de los ocho días hábiles posteriores a su designación, los nombres y cargos de los miembros del comité, con el fin de comprobar su capacitación y proceder en su caso a la acreditación de sus miembros quienes ejercerán sus funciones ad-honorem y no gozarán por su cargo de privilegios laborales dentro de la empresa.

El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional tendrá entre otras funciones las siguientes:

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de la política y programa de gestión de prevención de riesgos ocupacionales.
- Promover iniciativas sobre procedimientos para la prevención de riesgos, pudiendo colaborar en la corrección de las deficiencias existentes.
- Investigar objetivamente las causas que motivaron los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, proponiendo las medidas de seguridad necesarias para evitar su repetición.
- Proponer al empleador, la adopción de medidas de carácter preventivo, pudiendo a tal fin efectuar propuestas por escrito.
- Instruir a los trabajadores sobre los riesgos propios de la actividad laboral, observando las acciones inseguras y recomendando métodos para superarlas
- Inspeccionar periódicamente los sitios de trabajo con el objeto de detectar las condiciones físicas y mecánicas inseguras, capaces de producir accidentes de trabajo, a fin de recomendar medidas correctivas de carácter técnico.
- El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional en el Ministerio de Vivienda se conformó el 21 de febrero del 2020, se han realizado 2 modificaciones, la última realizada fue el 29 de septiembre del 2021, quedando conformado de la siguiente manera:

Miembros del comité de seguridad y salud ocupacional

El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional para el periodo 2021-2023 está conformado por:

No.	Nombre completo según DUI	Cargo en el Comité
1	Mélida Patricia Chereguino de Ramos	Presidenta
2	Patricia Guadalupe Pérez Avendaño	Secretaria
3	Karen Ivonne Cobar Huezo	Vocal
5	Norma Sofía Archila González	Vocal
6	Silvia Elena Jiménez de Linares	Vocal
7	Emely Celina Meléndez de Sánchez	Vocal
8	Oscar Armando Ruano Fajardo	Vocal
9	Nora Cecilia Hernández González	Vocal

Delegados de Prevención

Silvia Elena Jiménez de Linares
Emely Celina Meléndez de Sánchez
Mélida Patricia Chereguino de Ramos

Abreviaturas:

LGPRLT: Ley General de Prevención de Riesgos en Lugares de Trabajo
PSSO: Política de Salud y Seguridad Ocupacional
CSSO: Comité de Salud y Seguridad Ocupacional

XIII. DIVULGACIÓN

Con la autorización de la presente política, el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional (CSSO) con el apoyo del patrono, deberá divulgarla y mantenerla a disposición de todo el personal del Ministerio de Vivienda, así como publicar y comunicar todas las medidas adoptadas para la protección de la seguridad y salud del personal.

XIV. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

La presente política estará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación

Esta Política deberá ser revisada con una periodicidad de al menos una vez cada dos años, y podrá ser modificada a propuesta del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y/o el titular del Ministerio de Vivienda, con el fin de fortalecer y mejorar la gestión de la seguridad y salud ocupacional en el Ministerio.

San Salvador, 26 de mayo de 2021

COMUNÍQUESE,

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Licda. Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro

Ministra de Vivienda